

RAD: 680013110004-2020-00232-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por medio *“del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispone:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **DIECIOCHO (18)** del mes **FEBRERO** del año 2021 a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO y LUZ FANNY SANGUINO, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo.

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (Fls 9 a 40), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

.- Interrogatorio de parte de la demandada LUZ FANNY SANGUINO.

.- PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la contestación de la demanda (Fls 102 a 106), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos objeto de prueba, recepcíonense los testimonios de las siguientes personas:

- .- SANDOR JOAO HERNANDEZ SANGUINO.
- .- JESSICA ANDREA HERNANDEZ SANGUINO.
- .- LUZ HELENA RUEDA SANGUINO.
- .- XIOMARA PATRICIA CASAS RUDA.
- .- MARIA ELENA RUDA RODRIGUEZ.
- .- PILAR JAIMES QUINTERO.
- .- GEORGINA GRACIA MONCALEANO.
- .- Interrogatorio de parte del demandante HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO.

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

- .- **OFICIAR** a la COMISARIA DE FAMILIA DE GIRON para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue copia del trámite adelantado dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar



adelantado por LUZ HELENA RUEDA SANGUINO en contra de HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO. Recuérdese a las partes interesadas que deberán realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- **REQUERIR** a la demandada LUZ FANNY SANGUINO para que en el término de cinco (5) días allegue copia íntegra del trámite adelantado ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL GIRON.

.- **OFICIAR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue certificación y/o desprendible de pago de la pensión que percibe el demandante HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada de la demandada hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, **los sujetos procesales (partes, abogados y testigos)** deberán suministrar la dirección de correo electrónico, descargar la aplicación **Microsoft Teams**, contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet e ingresar 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido por medio electrónico el día anterior de la diligencia.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de los mandatarios judiciales.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **010** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º de Familia